

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias.
Sírvasse proveer. Cali, 19 de Mayo de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2.022).
Rad. 76001-31-03-008-2022-00057-00

Con base constancia secretarial, observa el despacho que en auto proferido el 06 de Abril de la anualidad que avanza se otorgó plazo judicial para prestar la caución fijada bajo el monto de \$50.000.000.00, en aras de decretar la medida cautelar deprecada; no obstante, conforme lo resuelto la parte actora se abstuvo de cumplir la carga impuesta, por lo que se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de decreto de la medida cautelar reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

Por otro lado, la entidad demanda Compañía Mundial de Seguros S.A. procedió a remitir al libelo, escrito contestario dentro del término judicial oportuno; cual fuese remitido de igual manera, al canal virtual del extremo actor notificacionesmauriciotrujillo@gmail.com, efectuándose así, frente a tal sujeto procesal el traslado previsto en el Decreto 806 de 2.020.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar descrita a librar conforme providencia de admisión, por no haberse prestado la caución fijada dentro del plazo judicial otorgado.

SEGUNDO: CONTINUÉSE el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGUESE la contestación de la demanda presentada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de su apoderado judicial, para ser tomada en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENTIS
JUEZ

760013103008-2022-00057-00

ag